REF.: Aprueba Informe Técnico Preliminar para la fijación de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 665/2026

SANTIAGO, 20 de noviembre de 2026

VISTOS

a. Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente la "**Comisión**" o "**CNE**"), modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones (en adelante la "**Ley**" o la "**Ley General de Servicios Eléctricos**");

c. Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante, la "**Ley N° 20.936**");

d. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de junio de 2020 (en adelante, el "**Reglamento**");

e. Lo establecido en la Resolución Exenta N° 703, de 30 de octubre de 2018, de la Comisión, que modifica Resolución Exenta N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de fecha 15 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones Exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, y fija texto refundido de la misma, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de noviembre de 2018 (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 703**");

f. Lo indicado en la Resolución Exenta N° 761, de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión, que Individualiza clientes libres de empresas generadoras a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, modifica las correspondientes prorratas conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del literal i. de la letra E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936 y establece listado que identifica contratos acogidos al mecanismo de rebaja de peajes de inyección definido en el literal i. de la letra E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 641, de 03 de octubre de 2019. (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 761/2019**");

g. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 7T, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Energía, que fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, y sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2020-2023, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 2023 (en adelante, el "**Decreto Supremo N° 7T/2022**");

h. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 18, de 19 de enero de 2023, de la Comisión, que rectifica Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el cuadrienio 2020-2023 y aprueba texto refundido (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 18/2023**");

i. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que Fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de junio de 2024 (en adelante, el "**Decreto Supremo N° 5T/2024**");

j. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024-2027 (en adelante, la "**Resolución Exenta N°460/2024**");

k. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13T, de 27 de mayo de 2025, del Ministerio de Energía, que Fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del Decreto Supremo N°10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2025 (en adelante, el "**Decreto N° 13T/2025**");

l. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27T, de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, que Fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del Decreto Supremo N°10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2026 (en adelante, el "**Decreto N° 27T/2025**");

m. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26T, de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, que Fija valor anual de los sistemas de transmisión Zonal, de acuerdo al artículo décimo tercero transitorio de la ley Nº20.936, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2026 (en adelante, el "**Decreto N° 26T/2025**");

n. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 26 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que Modifica Decreto Supremo N°27T, de 2025, del mismo ministerio, que Fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del Decreto Supremo N°10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2026 (en adelante, el "**Decreto N° 5T/2026**");

o. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 102, de 27 de febrero de 2026, de la Comisión, que aprueba Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2025-2045 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos (en adelante, la "**Resolución Exenta N° 102/2026**");

p. Lo señalado en el Oficio Ordinario N° 615, de 21 de septiembre de 2022, de la Comisión, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, el "**Coordinador**"), en el marco del proceso de fijación semestral de cargos de transmisión (en adelante, el "**Oficio Ordinario N° 615/2022**");

q. Lo señalado en el correo electrónico de la Comisión, de fecha 6 de octubre de 2026, mediante el cual se solicitó al Coordinador informar las obras de transmisión cuya entrada en operación se encuentre prevista para el período comprendido entre septiembre de 2026 y junio de 2027, ambos meses inclusive;

r. Lo señalado en el correo electrónico del Coordinador, de fecha 11 de noviembre de 2026, mediante el cual se remitió el cálculo preliminar de la estimación de peajes por el Sistema de Transmisión Nacional año 2027 y la información requerida mediante el oficio individualizado en el literal p) de Vistos;

s. Lo indicado en el correo electrónico del Coordinador, de fecha 26 de octubre de 2026, mediante el cual se remitió la información requerida mediante el correo electrónico indicado en el literal q) de Vistos;

t. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24 A, de 25 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra a don Carlos Barría Quezada en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y

u. Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 115° de la Ley establece que el pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios será de cargo de los consumidores finales, libres y regulados, a través de un cargo por uso que será determinado y recaudado conforme a las reglas contenidas en el referido artículo;

2. Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra A de la Ley N° 20.936, establece que las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre del 2018, y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING, serán íntegramente pagadas por los clientes finales, a través del cargo único a que se refiere el artículo 115° de la Ley;

3. Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra C de la Ley N° 20.936, dispone que las inyecciones provenientes de centrales generadoras, a partir del 1 de enero de 2019, se regirán por las reglas permanentes contenidas en la referida ley, eximiéndose del pago de peajes de transmisión, salvo las inyecciones que se señalan en los siguientes literales del citado artículo;

4. Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D literal x. de la Ley N° 20.936, dispone que las exenciones de pago de peaje asociadas a las empresas a que hace referencia la letra C de dicho artículo, así como también la exención de peajes para centrales de medios de generación renovables no convencionales que la referida ley deroga, serán asumidas íntegramente por los consumidores finales;

5. Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D de la Ley N° 20.936, establece que, durante el período que medie entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, a los pagos por el Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas generadoras por sus inyecciones y retiros asociados a contratos de suministro para clientes libres o regulados, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se le aplicarán las mismas reglas generales de cálculo del pago de la transmisión troncal que dicha ley deroga, con las adecuaciones contenidas en la referida disposición;

6. Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E de la Ley N° 20.936, dispone que, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, los propietarios de las centrales generadoras podrán sujetarse a un mecanismo de rebaja del peaje de inyección en forma proporcional a la energía contratada con sus clientes finales, libres o regulados, en los términos señalados en la referida disposición;

7. Que, por su parte, el artículo 72°-7 de la Ley establece que la remuneración de las inversiones asociadas a nueva infraestructura de servicios complementarios será financiada por los usuarios finales a través de un cargo de servicios complementarios, el cual será incorporado en el cargo único a que hace referencia el artículo 115° de la Ley;

8. Que, además, el artículo 99° bis de la Ley establece que la remuneración de las obras de expansión de interconexión internacional de servicio público será de cargo de los clientes finales y deberá ser incluida en el cargo a que hace referencia el artículo 115° de la Ley;

9. Que, adicionalmente, el artículo 116° de la Ley establece las condiciones para la determinación del cargo único asociado a la remuneración de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales, libres o regulados;

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 115° de la Ley y en el artículo 143 del Reglamento, los cargos a que se hace referencia en los anteriores considerandos serán calculados semestralmente por la Comisión, en el informe técnico respectivo y fijados mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo de corto plazo, la que deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial, a más tardar, el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año;

11. Que, según lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento, para efectos de lo señalado en el artículo 143 referido en el considerando 10) anterior, a más tardar el 20 de mayo y el 20 de noviembre de cada año, la Comisión deberá emitir una versión preliminar del informe técnico de cálculo de los cargos únicos, el que deberá ser publicado en su sitio web para permitir que, dentro del plazo de diez días contados desde su publicación, los interesados puedan enviar sus observaciones;

12. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento, la vigencia de las resoluciones exentas a que hace referencia el considerando 10) corresponderá a la vigencia semestral de los respectivos decretos del precio de nudo promedio, según corresponda;

13. Que, sobre la base del informe técnico definitivo aprobado mediante Resolución Exenta N° 18/2023, de la Comisión, el Ministerio de Energía emitió el Decreto Supremo N° 7T/2022, el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de febrero de 2023, razón por la cual, para efectos de la presente fijación, esta Comisión ha utilizado los antecedentes contenidos en el referido Informe Técnico Definitivo;

14. Que, a efecto de la presente fijación, esta Comisión aplicó la calificación definida en la Resolución Exenta N° 460/2024 a la Previsión de Demanda 2025-2045, cuyo informe técnico definitivo fue aprobado por la Resolución Exenta N°102/2026, asignando a cada barra de consumo su respectiva calificación según el uso de las instalaciones de transmisión;

15. Que, la Comisión solicitó al Coordinador, mediante el Oficio Ordinario N° 615/2022, una actualización del cálculo de las diferencias a que se refieren el artículo 126° del Reglamento, acumuladas desde enero de 2020, para los cargos de transmisión nacional, zonal y de instalaciones dedicadas utilizadas por clientes sometidos a regulación de precios, información que se solicitó enviar mensualmente, con el objeto de utilizar dicha actualización en los informes técnicos para el cálculo de los cargos de transmisión;

16. Que, la Comisión solicitó al Coordinador, mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2026, que informara las obras de transmisión cuya entrada en operación se encuentre prevista para el período comprendido entre septiembre de 2026 y junio de 2027, ambos meses inclusive;

17. Que, sobre la base de la información remitida por el Coordinador mediante el correo electrónico individualizado en el literal r) de Vistos, en respuesta a lo requerido en el Oficio Ordinario N° 615/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, relativa a los saldos acumulados a septiembre de 2026 por concepto de las diferencias a que se refiere el artículo 126° del Reglamento, esta Comisión procedió a determinar los saldos que corresponde considerar en la presente fijación para cada uno de los sistemas de transmisión, en los términos que se exponen en los considerandos siguientes;

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento, y con el objeto de resguardar la estabilidad tarifaria y mitigar el impacto en las cuentas de los clientes finales, esta Comisión, en la fijación correspondiente al segundo semestre de 2026, resolvió considerar de manera parcial los saldos de los Sistemas de Transmisión Zonal C y E informados por el Coordinador a marzo de 2026, distribuyéndolos en tres fijaciones semestrales sucesivas. En virtud de lo anterior, en la presente fijación corresponde aplicar la segunda de las tres cuotas así definidas, de manera que dichos saldos se extingan íntegramente en la fijación del segundo semestre de 2027;

19. Que, adicionalmente, habiéndose constatado que la aplicación íntegra de los saldos correspondientes a los Sistemas de Transmisión Zonal A y F produciría una variación significativa en los respectivos cargos, consistente en una disminución en el primero y un aumento en el segundo, esta Comisión, con el propósito de resguardar la estabilidad tarifaria de los clientes de ambos sistemas zonales, ha determinado distribuir dichos saldos en dos cuotas semestrales, de modo que estos se extingan en la fijación del segundo semestre de 2027;

20. Que, a luz de lo señalado en los considerandos precedentes, procede que esta Comisión realice la determinación preliminar de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley.

RESUELVO

Artículo Primero: Apruébese el Informe Técnico Preliminar y sus correspondientes anexos para la fijación de cargos a que se refieren los artículos 115º y 116º de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta al Coordinador Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, la comunique a los coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo Cuarto: Dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, los coordinados del Sistema Eléctrico Nacional podrán enviar a esta Comisión sus observaciones al Informe Técnico Preliminar contenido en el artículo primero, dirigiéndolas al correo electrónico cargostransmision@cne.cl en el formato que se encuentra publicado en el sitio web institucional.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
CNE

CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Técnico Preliminar	Digital	Ver		
Anexos	URL	https://comisionenergia-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/onedrive-subdeptartrans_cne_cl/IgBNgj2j4dHLSqosyi8P0Z0JAWSCt8_Z2vq7sEPP4GN_NuI?e=gV3doz		

MFH/DZO/PMP/SQI/MZR/JTB

DISTRIBUCIÓN:

1. SRS. REPRESENTANTES - EMPRESAS COORDINADAS
2. RAMÓN CASTAÑEDA PONCE - DIRECTOR EJECUTIVO - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
3. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
4. MARTA CABEZA VARGAS - SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
5. SECRETARÍA EJECUTIVA
6. DEPARTAMENTO JURÍDICO
7. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO

Exp. Nº 2535/2026

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20525498&hash=c359b